

Provincia	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Zona II												
Badajoz	0,13	0,12	0,08	0,14	0,19	0,20	0,20	0,20	0,21	0,21	0,21	0,21
Caceres	0,12	0,08	0,06	0,06	0,11	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18
Toledo	0,08	0,08	0,06	0,06	0,11	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13	0,13
Zona III												
Alicante	0,15	0,13	0,11	0,15	0,22	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26	0,26
Almería	0,16	0,13	0,12	0,08	0,07	0,11	0,11	0,14	0,16	0,18	0,16	0,16
Cádiz	0,14	0,09	0,06	0,06	0,06	0,06	0,06	0,07	0,08	0,08	0,08	0,08
Castellón	0,06	0,06	0,06	0,07	0,20	0,33	0,33	0,36	0,36	0,34	0,25	0,09
Zamora	0,40	0,28	0,15	0,09	0,09	0,07	0,07	0,18	0,33	0,41	0,46	0,47
Málaga	0,18	0,14	0,07	0,06	0,07	0,11	0,11	0,18	0,22	0,28	0,38	0,24
Murcia	0,06	0,06	0,06	0,06	0,07	0,07	0,07	0,08	0,09	0,08	0,07	0,06
Valencia	0,09	0,09	0,09	0,08	0,21	0,35	0,35	0,41	0,46	0,42	0,21	0,16

16373

RESOLUCION de 26 de abril de 1983, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se corrigen errores de la Orden de 3 de marzo de 1983, por la que se incorpora la Zona de Ayora, declarada a extinguir por Orden ministerial de 27 de octubre de 1969, a la de Requena, y se segrega el pueblo de Chera de la Zona de Liria y se incorpora a la de Requena.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 65, de fecha 21 de abril de 1983, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 11113, segunda columna, línea primera, donde dice: «Orden de 3 de marzo de 1983 por la que se segrega el municipio de Chera de la Zona recaudatoria de Liria e incorporarlo a la de Requena», debe decir: «Orden de 3 de marzo de 1983, para: 1.º Incorporar la Zona de Ayora, declarada a extinguir por Orden ministerial de 27 de octubre de 1969, a la de Requena. 2.º Segregar el pueblo de Chera de la Zona de Liria e incorporarlo a la de Requena».

En la página 11114, primera columna, se suprime la línea tercera, que dice: «Lo que comunico a V. I.».

En la página 11114, primera columna, línea séptima, donde dice: «Ilmo. Sr.: Director general del Tesoro y Política Financiera», debe decir: «El Ministro de Economía y Hacienda.—P. D., Orden ministerial de 11 de febrero de 1983.—El Secretario de Estado de Economía y Planificación».

Madrid, 26 de abril de 1983.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

16374

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de junio de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	142,420	142,780
1 dólar canadiense	115,260	115,694
1 franco francés	18,493	18,552
1 libra esterlina	224,462	225,620
1 libra irlandesa	175,746	176,781
1 franco suizo	66,854	67,181
100 francos belgas	278,523	279,774
1 marco alemán	55,621	55,871
100 liras italianas	9,390	9,420
1 florin holandés	49,640	49,853
1 corona sueca	18,627	18,698
1 corona danesa	15,590	15,646
1 corona noruega	19,617	19,693
1 marco finlandés	25,684	25,795
100 chelines austriacos	789,467	794,104
100 escudos portugueses	136,559	140,186
100 yens japoneses	58,732	59,002

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16375

RESOLUCION de 27 de mayo de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de la conducción para abastecimiento de agua al polígono industrial de Porriño (expediente número 8), términos municipales de Redondela, Pazos de Borbén y Mos (Pontevedra).

Por hallarse incluidas las obras reseñadas en el epígrafe en el Programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas, gozan de la declaración de utilidad pública urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de aplicación de lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, urgencia que ha sido asimismo reconocida por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969.

En consecuencia, esta Confederación Hidrográfica, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 821/1960, de